CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el Procurador allega solicitud de Decreto de Pruebas.

Por su parte, la extremo activo de la litis allega constancia de notificación por correo electrónico.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Custodia y cuidado personal 2022-194

La parte demandante presente un correo electrónico remitido a la parte demandada con el fin de realizar la notificación personal, sin embargo, revisado el documento no es posible avalar el acto notificatorio.

Se dice lo anterior porque se relaciona como norma sustento de ello, el decreto 806 de 2020, el cual tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022, mientras que el correo fue remitido en junio 16, es decir, que para la fecha de envío del mensaje aquel cuerpo normativo ya no tenía eficacia; no obstante para dicha calenda ya había sido expedida la ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente las disposiciones vertidas en el mencionado decreto, por lo que eventualmente podría pasarse por alto esta situación, sino fuera por las demás circunstancias que rodean el envío del correo.

En el cuerpo del mensaje se limita a indicar ***"cordial saludo el presente correo es con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL (decreto 806)",*** sin brindar la información suficiente para que el demandado pueda ejercer su defensa, como las partes del proceso, el término para dar respuesta o a donde dirigir su contestación; y aunque el envío de la providencia puede suplir esas falencias, la misiva o el cuerpo del mensaje debe ser tan claras que no haya lugar a la duda por parte del convocado a juicio, por lo que considera el despacho que la notificación debe incluir los datos que se echan de menos.

Por último, pero más relevante, es que no se acompañó la prueba de la entrega del mensaje, requerida en el régimen de notificaciones electrónicas, tema que abordó con suficiencia la Corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, y sin cuyo soporte sea dable tener por notificado al extremo pasivo del proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado dispone realizar nuevamente la notificación del demandado, atendiendo lo dicho en precedencia, y de no contar con sistema de verificación de entrega de mensajes, lo manifestará así al despacho con el fin remitir las diligencias al centro de servicios.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el Procurador Judicial para asunto de Familia, sobre ellas s resolverá al momento de la fijación de fecha de audiencia.

CÚMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 el 24 de junio de 2022.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO